

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA LOCAL PARA EL PAGO DE LA INTERVENCIÓN TEMPORAL “BONO ÚNICO” A FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA SIN ACCESO AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

En la Ciudad de Guatemala, el siete de octubre del año dos mil veinticuatro **Nosotros:** por una parte **ABELARDO PINTO MOSCOSO** de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, Magister en Gobierno y Gestión Pública, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación (**DPI**), con Código Único de Identificación (**CUI**) número mil novecientos veintidós espacio sesenta y nueve mil seiscientos quince espacio dos mil once (**1922 69615 2011**), extendido por el Registro Nacional de las Personas (**RENAP**), de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **MINISTRO** del **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, como lo acredito mediante copia simple del Acuerdo Gubernativo número diecinueve (19) de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024); emitido por la Secretaría General de la Presidencia de la República, bajo libro uno (1), folio cero noventa y cinco (095), casilla diecinueve (19), y la certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo número cero cero cero uno guion dos mil veinticuatro (0001-2024), de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), extendida por la infrascrita subdirector ejecutivo III, de la subdirección de selección y nombramiento del Ministerio de Desarrollo Social de fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro (2024), en adelante identificado como **EL MINISTERIO**; por la otra parte **CARLOS ALEJANDRO AQUINO PORTAMARÍN** de cuarenta y siete (47) años de edad, casado, guatemalteco, perito contador, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación (**DPI**), con Código Único de Identificación (**CUI**) número mil novecientos uno espacio quince mil trescientos noventa y cuatro espacio cero ciento uno (**1901 15394 0101**), extendido por el Registro Nacional de las Personas (**RENAP**), actúo en mi calidad de **GERENTE DE CENTRO DE NEGOCIOS Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, lo que acredito mediante el acta notarial que contiene mi nombramiento, autorizada en esta ciudad el día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, por la Notaria Silvia Maria Gandara Berger, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República con el registro número setecientos dieciséis mil novecientos dieciocho (716918), folio cuatrocientos (400) del libro ochocientos veintitrés (823) de Auxiliares de Comercio, en adelante identificado como **BANRURAL** o el **BANCO**. Los comparecientes declaramos y aseguramos: **a)** Ser de los datos de identificación personal que se han consignado; **b)** Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **c)** Que las representaciones que ejercemos, de conformidad con la ley son suficientes, para la celebración de este **CONVENIO** y que estamos debidamente facultados para la suscripción del mismo; y **d)** que por este medio celebramos **CONVENIO DE TRANSFERENCIA LOCAL PARA EL PAGO DE LA INTERVENCIÓN TEMPORAL “BONO**

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA LOCAL PARA EL PAGO DE LA INTERVENCIÓN TEMPORAL “BONO ÚNICO” A FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA SIN ACCESO AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**ÚNICO” A FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA SIN ACCESO AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO:** El MINISTERIO ha determinado establecer un Convenio con BANRURAL, para la prestación de servicio bancario de **EL PAGO DE LA INTERVENCIÓN TEMPORAL “BONO ÚNICO” DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, A LAS FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA QUE NO CUENTAN CON ACCESO AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS POR MEDIO DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA LOCAL.**

**SEGUNDA. INTERVENCIÓN TEMPORAL A EJECUTAR:** BANRURAL establece que, para realizar el pago a las familias de la Intervención Temporal “bono único” por parte de **EL MINISTERIO**, éste deberá remitir la documentación siguiente:

- a) Carta firmada por las personas que tengan firma registrada en la cuenta aperturada en **BANRURAL** por medio del cual se solicita el pago para la Intervención Temporal “Bono Único” a ejecutar.
- b) Acuerdo Ministerial DS-38-2024 de **EL MINISTERIO**, que crea la Intervención Temporal “bono único” a ejecutar.
- c) Todos los documentos anteriores, formarán parte integral del presente convenio.

**TERCERA: BASE LEGAL:** El presente convenio se suscribe con fundamento en las siguientes normas: Artículo 193 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 19 numeral 14, y Artículo 31 Bis del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas; Artículos 3 y 5 literales c y l y 7 literal g del Acuerdo Gubernativo 87-2012, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social; Acuerdo Ministerial número DS-38-2024 de la Creación de la Intervención Temporal “Bono Único”; Acuerdo Ministerial número DS-40-2024 que aprueba los lineamientos de la Intervención Temporal “Bono Único”.

**CUARTA. DEFINICIONES:** Para los efectos de una adecuada interpretación y aplicación del presente convenio, se acuerdan las definiciones siguientes: a) **TRANSFERENCIA MONETARIA NO CONDICIONADA:** Es la modalidad a través de la cual se trasladarán fondos mediante la emisión de una **TRANSFERENCIA LOCAL** a las **FAMILIAS** autorizadas por **EL MINISTERIO**, con el objeto que sean utilizados únicamente para coadyuvar en que la misma le llegue de forma oportuna e inmediata al destinatario; b) **TRANSFERENCIA LOCAL:** Es la modalidad a través de la cual **EL MINISTERIO** trasladará fondos por medio de una transferencia que el titular

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA LOCAL PARA EL PAGO DE LA INTERVENCIÓN TEMPORAL "BONO ÚNICO" A FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA SIN ACCESO AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

de la familia podrá cobrar por medio de la presentación de su Documento Personal de Identificación y un código que El Banco le proporcionará al **MINISTERIO** asociándolo al número de CUI que **EL MINISTERIO** proporcionará previamente; c) **FAMILIAS "BENEFICIARIAS DEL BONO ÚNICO"**: son aquellas personas que, previa validación y autorización del **MINISTERIO**, mediante un proceso administrativo, al reunir las condiciones básicas necesarias, se le atribuye la calidad de las **FAMILIAS** de la **TRANSFERENCIA**, bajo responsabilidad del **MINISTERIO**. El retiro será con pago en **Agencia BANRURAL, o Caja Banrural** previamente establecidas en cada cronograma de pago; d) **CUR**: Comprobante único de registro; e) **RUTA CRÍTICA**: documento en el que constan las instrucciones de ejecución del proceso presupuestario. Estas definiciones podrán utilizarse indistintamente en plural o singular; f) **BASE DE DATOS**: Para el servicio de **TRANSFERENCIAS LOCALES**, es el archivo en formato Excel, que **EL MIDES** entrega a **BANRURAL** con información de cada titular de la **FAMILIA** conteniendo como mínimo: nombres, primer apellido, segundo apellido, tercer apellido, apellido de casada; número de documento personal de identificación y monto a pagar; g) **EMISIÓN DE TRANSFERENCIAS**: es el proceso por medio del cual **BANRURAL**, de acuerdo con el requerimiento del **MINISTERIO**, traslada los fondos a disposición de las **FAMILIAS**, emitiendo para el efecto las Transferencias locales.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO**: Para que **BANRURAL** pueda emitir las transferencias mediante **TRANSFERENCIA LOCAL** a las **FAMILIAS**, en forma eficaz y oportuna, conforme los requerimientos del **MINISTERIO**, éste deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones siguientes:

- a) Designar a los funcionarios responsables para las comunicaciones oficiales que se efectúen con **BANRURAL**, debiendo informarse mediante la carta respectiva. Cualquier cambio de persona designada deberá formalizarse de la forma antes indicada.
- b) Con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación, enviar a **BANRURAL** por medio de carta debidamente firmada por las personas que tengan firma registrada en la cuenta que abrió el **MINISTERIO** en **BANRURAL**, la base de datos en formato digital con la información de los titulares de las familias según formato que proporcionará **BANRURAL**, la cual debe contener: i) nombres y apellidos; ii) Código Único de Identificación personal, iii) Monto de la transferencia a emitir. Dependiendo la cantidad de Transferencias a emitir deberán realizar bases de datos conteniendo en cada una de ellas, mil doscientos registros (1,200) registros para que se emitan las Transferencias y el sistema no rechace la carga.



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA LOCAL PARA EL PAGO DE LA INTERVENCIÓN TEMPORAL "BONO ÚNICO" A FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA SIN ACCESO AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

- c) En un plazo de cinco (5) días hábiles, antes del inicio de los pagos, deberá enviar a **BANRURAL** la planilla para cargar las transferencias. Cualquier error en los datos o en la base de datos podrá ser subsanado mediante la emisión de una nueva carta y presentación de nueva base de datos, eximiendo de toda responsabilidad a **BANRURAL** por el atraso que pueda tener la carga de los datos.
- d) Coordinar el cronograma con **BANRURAL** para que los titulares de las **FAMILIAS** se presenten a la agencia bancaria o a la Caja Banrural asignada en las fechas y hora que se establezca entre las partes, para que puedan realizar el cobro de su transferencia local indicándoles sobre la siguiente documentación que deben presentar: para agencias y Caja Banrural, Documento Personal de Identificación (DPI) en original vigente y constancia de residencia emitida por un cocode o municipalidad.
- e) Solicitar a **BANRURAL** en días y horas hábiles por medio del correo electrónico autorizado, la anulación de las transferencias locales que por cualquier causa el **MINISTERIO** determine no pagar. Si los casos de anulación fueron por error en la información, el **MINISTERIO** deberá de realizar un proceso nuevo de solicitud.
- f) No utilizará los productos y servicios de **BANRURAL** como medio para cometer, en forma directa o indirecta, actos anómalos o delitos, especialmente los de lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo o involucrar a **BANRURAL** en cualquier evento relacionado con actividades que pongan en riesgo su honorabilidad.
- g) Notificar la autorización de la **TRANSFERENCIA LOCAL** a **BANRURAL**, por medio de carta debidamente firmada por el **MINISTRO** o persona que éste designe, mediante el cual se solicite desembolsar de acuerdo a las condiciones de este Convenio; carta que deberá contener lo siguiente: i) Nombre de la intervención temporal; ii) Total de familias a las que se les debe emitir su transferencia local iii) Monto total individual a desembolsar; iv) Cuadro resumen de pagos por municipio; v) Número de CUR y Ruta Crítica asignado en la Tesorería Nacional; vi) Cronograma propuesto, el cual debe ser confirmado y acordado con **BANRURAL**; vii) Forma de pago viii) adjuntar base de datos con los campos establecidos por medio de CD o según se establezca.
- h) Como mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación a la solicitud de acreditamiento, **EL MINISTERIO** deberá operar dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), el Comprobante Único de Registro (CUR) respectivo, a nombre de **BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A. -BANRURAL-** y finalmente generar ante la Tesorería Nacional la emisión de la ruta crítica para el acreditamiento de

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA LOCAL PARA EL PAGO DE LA INTERVENCIÓN TEMPORAL “BONO ÚNICO” A FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA SIN ACCESO AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

fondos en la cuenta encaje de **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANONIMA** en Banco de Guatemala con el número un millón setecientos dos (1000702), para ser acreditada en la cuenta de depósitos monetarios que para el efecto abra el **MINISTERIO** a su nombre.

- i) El campo de validación entre el **MINISTERIO** y **BANRURAL** será el número de identificación personal (DPI) de cada titular de la **FAMILIA**, indicados en la base de datos enviada por el **MINISTERIO** por lo que **BANRURAL** únicamente será responsable de la emisión de las transferencias locales. La cantidad total de los montos de las transferencias locales y registro de **LAS FAMILIAS**, nombres y montos individuales será total y plena responsabilidad del **MINISTERIO**.
- j) Atender a **LAS FAMILIAS** por los reclamos o dudas que les surjan sobre el monto recibido, eximiendo de esa responsabilidad a **BANRURAL**.
- k) La planilla para emitir las transferencias locales será trasladada a **BANRURAL** mediante carta firmada por el **MINISTRO** o la persona que designe, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, a la fecha de la emisión de las transferencias locales.
- l) Atender y asesorar a las **FAMILIAS** por los reclamos o dudas que puedan plantear.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE BANRURAL:** Son obligaciones de **BANRURAL**, las siguientes:

- a) **BANRURAL** se reserva el derecho de no emitir las transferencias locales que considere oportuno, sin manifestar causa de la misma; derivado de las políticas internas y la legislación vigente y dará información al **MINISTERIO**, únicamente por medio de la carta de solicitud.
- b) Recibir los fondos provenientes de la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, por medio de su Cuenta Encaje número un millón setecientos dos (1000702), constituida en el Banco de Guatemala, trasladarlos a la cuenta de depósitos monetarios que el **MIDES** abra para el efecto y destinarlos exclusivamente para la emisión de transferencia local a cada **FAMILIA** que determine el **MINISTERIO**.
- c) De acuerdo con la instrucción recibida en la carta firmada por el **MINISTRO** o por el funcionario autorizado por el **MINISTRO**, y la recepción del disco compacto (CD) o según se establezca, que contenga la planilla de pago, emitirá las transferencias locales, indicadas en la misma, así como el monto correspondiente a cada una de ellas.
- d) Los fondos que permanezcan en la cuenta de depósitos monetarios abierta por el Ministerio de Desarrollo Social, será utilizada exclusivamente para ejecutar las órdenes de Pago solicitadas por el Ministerio y/o a requerimiento de este, asimismo los fondos de las Transferencias Locales que no sean cobradas por las

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA LOCAL PARA EL PAGO DE LA INTERVENCIÓN TEMPORAL “BONO ÚNICO” A FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA SIN ACCESO AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**FAMILIAS** al finalizar su tiempo de vigencia los fondos serán trasladados a la cuenta del **MINISTERIO** que fue abierta en **BANRURAL**.

- e) **BANRURAL**, sin ninguna responsabilidad, realizará la emisión de transferencias locales solicitadas, hasta que los fondos depositados se encuentren liberados y disponibles en las fechas en que éstos deban realizarse.
- f) En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haber finalizado el ciclo de vigencia de las Transferencias Locales, **BANRURAL** trasladará al **MINISTERIO** reporte de liquidación con el detalle de las Transferencias locales, emitidas, cobradas y anuladas (no cobradas) por vencimiento; el reporte llevará como mínimo la información siguiente: fecha, código de transferencia, nombre del titular de la **FAMILIA**, Código Único de Identificación -CUI-, estado, oficina de pago, fecha de pago, secuencial y monto y notas de débito operadas en la cuenta de depósitos monetarios del Ministerio por emisión de las Transferencias Locales.
- g) **BANRURAL** por medio del asesor que le asigne a **MIDES**, les brindara el estado de la cuenta de forma mensual, por medio electrónico al correo que designe **MIDES**.
- h) Para la liquidación total, **BANRURAL** deberá rendir un informe final del presente Convenio, el cual deberá ser remitido al **MINISTERIO**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de vencimiento del plazo del presente convenio, trasladando los fondos no cobrados por las familias, a la cuenta número un millón cien mil quince (1100015) Gobierno de la República Fondo Común, constituida en el Banco de Guatemala e informará por la vía oficial al **MINISTERIO**, adjuntando al informe final, la carta de liquidación, notas de débito por emisión de transferencias locales emitidas, vóucher del BANGUAT del traslado de los fondos no cobrados de forma física y en CD el reporte final de la ejecución de las Transferencias Locales.
- i) El campo de validación entre el **MINISTERIO** y **BANRURAL** será el Código Único de Identificación (CUI) del Documento Personal de Identificación (DPI), por lo que **BANRURAL** únicamente será responsable de la emisión de Transferencias a los Códigos de Identificación Personal proporcionados por el **MINISTERIO**, así como la información proporcionada en la planilla de pago. La cantidad total de los montos de los acreditamientos y registro del titular de **LAS FAMILIAS**, nombres y montos individuales será total y plena responsabilidad del **MINISTERIO**.
- j) Las transferencias locales estarán vigentes conforme al cronograma aprobado y validado para cada ciclo por ambas partes, hasta en un plazo de treinta (30) días calendario, al finalizar el plazo de vigencia, sin

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA LOCAL PARA EL PAGO DE LA INTERVENCIÓN TEMPORAL “BONO ÚNICO” A FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA SIN ACCESO AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

haber sido reclamados los fondos, se procederá a anularlas, liberando los fondos retenidos de la cuenta abierta para tal efecto.

- k) Si surgiera cualquier inconformidad por alguna **FAMILIA**, en relación con los montos generados en las transferencias locales, el personal de **BANRURAL** deberá referirlo al representante del **MINISTERIO** en la localidad, para que sea este quien resuelva el caso planteado.
- l) En caso de consultas o reclamos de las **FAMILIAS** relacionadas con la **TRANSFERENCIA LOCAL**, les atenderá en su plataforma de servicio al cliente de cada agencia; para los requerimientos o reclamos que presente el **MINISTERIO**, se responderá dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibido el mismo y el plazo de la resolución dependerá de las características de la solicitud.
- m) **BANRURAL** dará información al **MINISTERIO**, únicamente mediante carta de solicitud de este sobre las notas de crédito operadas a su solicitud. En resguardo de la confidencialidad de la información de las **FAMILIAS**, no proporcionará ninguna información ajena a la indicada, salvo que se cuente con la autorización expresa de la **FAMILIA** o mediante un requerimiento u orden judicial. Queda convenido expresamente que **BANRURAL** única y exclusivamente se obliga con relación al servicio bancario que prestará al **MINISTERIO** y a las **FAMILIAS**.
- n) Si el pago es en cajas Banrural y/o agencias, **BANRURAL** se abstendrá de realizar pagos a las **FAMILIAS** que presenten información incorrecta, a los que no presenten su Documento Personal de Identificación (DPI) en original, si el Código Único de Identificación (CUI) es incorrecto por errores de digitación en la base de datos enviada por **EL MINISTERIO**, por errores en letras y signos que no coincidan con la información que se visualiza en el DPI físico que presente el **TITULAR DE LA FAMILIA** en el lugar de pago.

**SÉPTIMA. ACUERDOS:** Queda convenido lo siguiente: **a)** De común acuerdo el **MINISTERIO Y BANRURAL**, conciliarán y coordinarán el cronograma de pagos (por cada una de las planillas), tomando en cuenta el día o los días de pago, agencia, número de personas a ser atendidas en cada comunidad por día y el monto a pagar; los pagos se coordinarán en las agencias y Cajas Banrural previamente establecidas en días hábiles del día uno (1) al veinticinco (25) de cada mes y en los horarios autorizados para cada agencia y Caja Banrural. **BANRURAL** se reserva el derecho de establecer las fechas y el número de usuarios a ser atendidos de acuerdo con la infraestructura de cada una de las agencias y cajas Banrural a utilizarse; **b)** De común acuerdo, se realizarán revisiones y evaluaciones de los procesos implementados, a fin de mejorar continuamente los

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA LOCAL PARA EL PAGO DE LA INTERVENCIÓN TEMPORAL “BONO ÚNICO” A FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA SIN ACCESO AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

mismos, persiguiendo el objetivo único de disminuir tiempos de pago y atención a LAS FAMILIAS. Toda mejora a los procedimientos deberá quedar formalizada con las mismas formalidades de este convenio.

**OCTAVA. CONFLICTOS DE INTERÉS Y OTRAS PROHIBICIONES:** El **MINISTERIO** declara conocer el Código de Ética y Conducta de Socios de Negocios y se obliga a cumplir con lo allí establecido. En ese sentido, convienen las partes que al **MINISTERIO** le queda prohibido lo siguiente: **a)** Hacer ofrecimientos de regalías, invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación con **BANRURAL** a los miembros del Consejo de Administración, gerentes, directores, asesores, jefes de sección, empleados o colaboradores de cualquier naturaleza o jerarquía. Si durante la vigencia del convenio se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, la administración de **BANRURAL** dará por terminada la vigencia del convenio sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato al **MINISTERIO**. Por el contrario, si el **MINISTERIO** fuere requerida de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del convenio, por parte de algún miembro del Consejo de Administración, gerente, director, asesor, jefe de sección, empleado o colaborador de cualquier naturaleza o jerarquía, deberá denunciarlo a las autoridades de **BANRURAL**. De lo contrario también incurrirá en responsabilidad y esto será causal para dar por terminado el convenio sin responsabilidad alguna para **BANRURAL**; **b)** Utilizar a **BANRURAL** como medio o instrumento para cometer en forma directa o indirecta, actos anómalos o delitos, especialmente los tipificados en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Ley contra el Financiamiento y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Ley de Extinción de Dominio, o involucrar a **BANRURAL** en cualquier evento relacionado con actividades que pongan en riesgo su honorabilidad y buena fe; **c)** Promover negocios nuevos o incrementar los existentes, con personas individuales o jurídicas que sean señaladas de cometer delitos de lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo o cualquier otro delito que menoscabe su credibilidad y afecte sus negocios, causándole daños y perjuicios a **BANRURAL**; **d)** Promover negocios nuevos o incrementar los existentes, con personas individuales o jurídicas con quienes se tenga conflicto de interés según lo establecido en el Código de Ética y Conducta de Socios de Negocios; **e)** La subcontratación de terceros para el cumplimiento del objeto del convenio, salvo que la subcontratación sea autorizada por **BANRURAL**, en forma previa, escrita y fundada, siempre que se refiera a aspectos complementarios del objeto contractual. **f)** Acceder por cualquier medio a las bases de datos de **BANRURAL** y obtener su información. Expresamente establecen ambas partes contratantes, que, si existiera incumplimiento por parte del **MINISTERIO** en las

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA LOCAL PARA EL PAGO DE LA INTERVENCIÓN TEMPORAL “BONO ÚNICO” A FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA SIN ACCESO AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

prohibiciones aquí establecidas, será causal suficiente para que **BANRURAL** dé por terminada la relación contractual y comercial, pudiendo finalizar el presente convenio de forma unilateral, sin declaración judicial alguna, sin previo aviso y sin ningún tipo de responsabilidad.

**NOVENA: DECLARACIONES ESPECIALES.** El **MINISTERIO** declara y acepta que libera de toda responsabilidad a **BANRURAL** por la información que le proporcione para realizar las transferencias locales, ya que **BANRURAL** opera exclusivamente con la información que el **MINISTERIO** le proporcione. De igual forma, el **MINISTERIO** exonera a **BANRURAL** de cualquier responsabilidad si por cualquier razón, un tercero accede de forma fraudulenta a la transferencia, sea directa o indirectamente, por phishing, malware o spyware, siempre y cuando **BANRURAL** hubiere implementado todas las medidas a su alcance para evitar este tipo de acciones fraudulentas y pueda demostrar tal extremo. Ambas entidades, a través de sus respectivos representantes manifiestan que conducen sus negocios o actividades de conformidad con las normas en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos y de prevención de financiamiento del terrorismo y aseguran que no participan o permiten que sus directivos, funcionarios, empleados y representantes participen, directa o indirectamente en prácticas fraudulentas, corruptas o ilegales.

**DECIMA. GRATUIDAD:** **BANRURAL** no cobrará al **MINISTERIO** ninguna comisión bancaria, ni cargo alguno derivado del presente Convenio; asimismo, a las **FAMILIAS** no se les aplicarán Cobros por Servicio.

**DÉCIMA PRIMERA. PLAZO:** El plazo del presente convenio regirá a partir del siete de octubre del dos mil veinticuatro y vencerá el treinta y uno de enero del dos mil veinticinco. Dicho plazo podrá prorrogarse mediante la firma de un nuevo convenio, debiendo cumplirse las mismas formalidades. La intención de renovar el presente convenio deberá comunicarse con al menos un (1) mes de anticipación.

Para el caso de las adendas que se adhieran al presente convenio marco, debe de tomarse en cuenta la fecha antes indicada ya que no podrá existir una adenda con plazo posterior a la fecha de vencimiento del presente.

**DÉCIMA SEGUNDA. PACTOS ESPECIALES:** Queda convenido lo siguiente: a) **RÉGIMEN.** El presente convenio se regirá por los términos de su contenido y en su defecto, por todas las disposiciones legales del país que le sean aplicables a su constitución, régimen, liquidación y cancelación. b) **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** Todas las obligaciones que se contraen por virtud del presente convenio deberán ser cumplidas, según corresponda. c) **CONTINGENCIAS.** Cualquier contingencia ajena a la buena voluntad de las partes, tanto técnica, de comunicación o las contempladas en la Ley de Orden Público, que impidan la prestación del



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA LOCAL PARA EL PAGO DE LA INTERVENCIÓN TEMPORAL “BONO ÚNICO” A FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA SIN ACCESO AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

servicio contratado, exonera de cualquier responsabilidad a ambas partes, debiendo comunicarlo entre sí de la forma más inmediata posible, haciendo el mejor esfuerzo para reanudar las operaciones en el menor tiempo posible, siempre y cuando las circunstancias que motivaron la suspensión lo permitan. **d) CONTROVERSIAS.** Ambos comparecientes en las calidades con que actúan renuncian al fuero de su domicilio, y pactan que toda controversia, diferencia o reclamo que surja del presente convenio y de toda modificación o prórroga al mismo o relativa a su validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución o terminación y en general, sobre los derechos y obligaciones que se generen durante su vigencia, serán sometidas en primer término, a arreglo directo y amigable. Si después de quince (15) días calendario de haber surgido el conflicto no hay acuerdo, las partes se someten a mediación a cargo del Centro de Mediación del Organismo Judicial de Guatemala. De no ser posible resolver la controversia a través de la mediación, en un plazo de treinta (30) días calendario a partir de agotada la mediación, las partes se someten irrevocablemente a resolverlo mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala y de la Fundación CENAC, Centro de Arbitraje y Conciliación que se encuentre vigente al momento de surgir el conflicto. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Guatemala, por medio de un tribunal compuesto por tres árbitros, nombrados de conformidad con el reglamento ya relacionado y el idioma del arbitraje será el español; **e) ENLACES.** Declaramos que en el afán de facilitar la resolución de cualquier duda, problema o conflicto que se derive de las aplicaciones del presente convenio, hemos de designar a un representante de cada entidad, lo que se formalizará por medio de cruce de cartas, que serán parte de este convenio. El enlace designado por el **MINISTERIO** podrá ser distinto a los funcionarios que sean autorizados para la remisión de las planillas; **f) CONFIDENCIALIDAD.** Cada una de las partes, funcionarios, socios, accionistas y sus empleados, se comprometen a no divulgar información alguna que sea considerada como “Confidencial” de la otra parte y se comprometen a no hacer uso de dicha información, excepto en lo concerniente al cumplimiento de los objetivos comunes de este convenio. Se entiende por “información confidencial”, cualquier información concerniente a los negocios de las Partes y que no sea del conocimiento general o del conocimiento público, la cual deberá ser tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada a otras personas naturales o jurídicas, entre ellas la base de datos de las **FAMILIAS** del **MINISTERIO**; así mismo, la parte receptora se compromete a no compartir con terceras personas la información en relación a la identidad de las **FAMILIAS** del **MINISTERIO**, saldos y cualquier otra información relacionada con aspectos internos de la misma. En caso

## **CONVENIO DE TRANSFERENCIA LOCAL PARA EL PAGO DE LA INTERVENCIÓN TEMPORAL “BONO ÚNICO” A FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA SIN ACCESO AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

la información sea requerida por Juez competente, **BANRURAL**, sin responsabilidad alguna y sin aviso previo al MINISTERIO proporcionará la información requerida. g) El presente convenio podrá ser ampliado, modificado o aclarado por mutuo acuerdo entre las partes durante el período de su vigencia, mediante la suscripción de documento de igual naturaleza a la del presente.

**DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.** Manifiesta **ABELARDO PINTO MOSCOSO** en la calidad con que actúa, en representación de **MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL**, expresamente reconoce que **BANRURAL** (incluyendo las entidades afiliadas, subsidiarias o relacionadas con ella y con el Grupo Financiero Banrural) son las únicas y legítimas propietarias de: (a) Las marcas, nombres comerciales, expresiones de propaganda, diseños, logos y demás signos distintivos utilizados para identificar a **BANRURAL** y/o a sus afiliadas, subsidiarias o entidades relacionadas o para identificar a los productos de esta y/o las entidades ya relacionadas; (b) Los programas, informes, herramientas, sistemas, metodologías, parametrizaciones o cualquier otro producto creado por **BANRURAL**. En consecuencia, **EL MINISTERIO** se obliga a no imitar, copiar, utilizar, ni aprovecharse directa o indirectamente o en beneficio propio o de terceros, de tales derechos de propiedad intelectual, sin antes contar con la autorización previa, expresa y por escrito de **BANRURAL** y/o de las entidades afiliadas, subsidiarias o relacionadas que correspondan, dependiendo del caso. Asimismo, **EL MINISTERIO** reconoce que el hecho que **BANRURAL** haya concedido acceso a dicha propiedad industrial e intelectual, **NO LE CONCEDE** a esta, ni expresa, ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor, propiedad industrial o de cualquier otro derecho de propiedad intelectual, la cual es propiedad exclusiva de **BANRURAL** y/o de las entidades afiliadas, subsidiarias o relacionadas con este, y con el Grupo Financiero Banrural.

**DÉCIMA CUARTA. LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación, solicitud de información o documentos requeridos o autorizados en este Convenio deberá constar por escrito y ser debidamente entregada por correo certificado, mensajero o personalmente. Cualquier notificación deberá tener efecto únicamente contra entrega o contra recepción. El lugar señalado para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos, informes y otros documentos es el siguiente: **a) Para el MINISTERIO:** quinta (5ª) avenida ocho guion setenta y ocho (8-78) zona nueve (9) de la ciudad de Guatemala; **b) Para BANRURAL:** Avenida Reforma nueve guion treinta (9-30) de la zona nueve (9), Edificio Torre BANRURAL, Ciudad de Guatemala. En tanto no se notifique cualquier cambio de dirección en forma escrita, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en las direcciones antes indicadas, se tendrán como legalmente bien hechas.



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA LOCAL PARA EL PAGO DE LA INTERVENCIÓN TEMPORAL “BONO ÚNICO” A FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA SIN ACCESO AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS:** Los derechos y obligaciones contenidos en el presente Convenio y los que se deriven del mismo, no podrán ser cedidos, transferidos o delegados, tanto por el MINISTERIO, como por BANRURAL.

**DÉCIMA SEXTA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO DEL CONVENIO:** Las partes acordamos que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente, en los casos siguientes: I) **BANRURAL** podrá dar por terminado el presente convenio sin ninguna responsabilidad de su parte, por los motivos siguientes: a) Si el **MINISTERIO** de cualquier forma incumple con el objeto, términos, condiciones y prohibiciones establecidas en el presente convenio; b) En el momento que **BANRURAL** lo estime pertinente, notificando por escrito al **MINISTERIO** inmediatamente, sin responsabilidad de su parte. En este caso, durante el plazo de espera entre la comunicación de ruptura y la finalización efectiva, las obligaciones de las Partes se mantendrán incólumes debiendo cubrir únicamente los pagos pendientes a la fecha en que sea finalizado el convenio; c) Cuando el **MINISTERIO** haya incurrido en liquidación, terminación de actividades, quiebra, insolvencia, concurso de acreedores, administración por intervención judicial o procedimiento similar o cuando haya caído en una situación financiera inestable que le imposibilite cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del presente convenio en el presente o en el futuro inmediato o cuando sus Directores o Gerentes hayan sido acusados o hayan sido condenados por el Organismo Judicial bajo cargos de estafa o fraude. II) El **MINISTERIO** podrá dar por terminado el presente convenio sin ninguna responsabilidad de su parte por los siguientes motivos: a) Por incumplimiento injustificado por parte de **BANRURAL** de las obligaciones adquiridas en el presente convenio; y, b) Por dejar de recibir fondos que se acreditan a las **FAMILIAS** a través de los servicios bancarios contratados con **BANRURAL**. III) **AMBAS PARTES** podrán terminar el presente convenio, sin responsabilidad, en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo; b) Por casos fortuitos o fuerza mayor: La parte afectada por una situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar a la otra Parte tan pronto le sea posible, sin superar el plazo de tres días calendario contados a partir del acaecimiento del hecho y deberá tomar todas las medidas necesarias y razonables para mitigar y reducir la duración y efecto de tal circunstancia. Para los efectos de este convenio, fuerza mayor y caso fortuito, significan los sucesos imprevistos fuera de control y sin falta o negligencia por ambas partes, incluyendo, pero sin limitarlos a: fuego, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena, terremotos, sabotaje, guerras, revoluciones, acciones armadas, aunque no sea guerra declarada, acciones gubernamentales que impidan la ejecución de este convenio tales como, pero no limitadas a: descargas eléctricas, restricciones del



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA LOCAL PARA EL PAGO DE LA INTERVENCIÓN TEMPORAL “BONO ÚNICO” A FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA SIN ACCESO AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

orden público en el territorio como huelgas o paros provocadas por disturbio nacional o cualquier otra causa de fuerza mayor debidamente calificada. Todo plazo o término dentro del cual una Parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este convenio se prorrogará, previo acuerdo escrito y suscrito por las Partes, por un período similar a aquel durante el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito. Si no fuera posible reanudar las actividades el convenio se podrá dar por terminado sin responsabilidad para las Partes. En todo caso, el procedimiento para dar por finalizado el presente convenio será el siguiente: ambas Partes deberán elaborar un plan de trabajo conjunto en el cual se detalle el procedimiento de entregas (documentos físicos y/o digitales), pagos pendientes y plazos de ejecución y cumplimiento. Una vez cumplidas con las entregas acordadas en el plan de trabajo, se deberá firmar el documento legal (finiquito) que ponga fin a la relación comercial entre las Partes.

El plazo del presente convenio podrá darse por terminado unilateralmente, sin responsabilidad, en caso de incumplimiento de los compromisos que se adquieren; para el efecto, deberá darse aviso en el lugar señalado para recibir notificaciones que corresponda, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha que se le señale.

**DÉCIMA SEPTIMA. DE LA ACEPTACIÓN:** En los términos escritos, aceptamos el presente **CONVENIO** y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, en dos (2) ejemplares originales, cada uno contenido en ocho (8) hojas tamaño carta, quedando en original uno para cada parte.



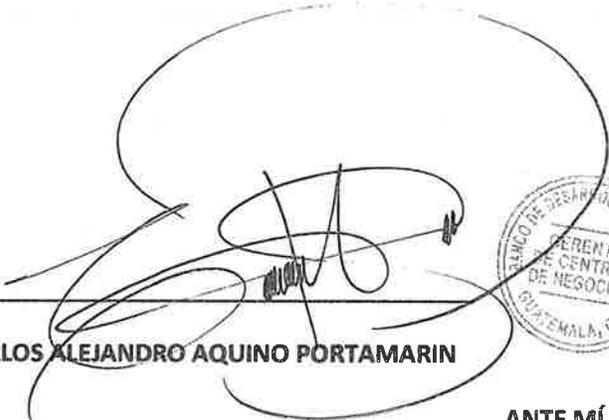
Abelardo Pinto Moscoso  
Ministro  
Ministerio de Desarrollo Social



Carlos Alejandro Aquino Portamarín  
Gerente de Centros de Negocios y Representante Legal  
Banco de Desarrollo Rural, S. A.

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA LOCAL PARA EL PAGO DE LA INTERVENCIÓN TEMPORAL "BONO ÚNICO" A FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA SIN ACCESO AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**ACTA DE LEGALIZACIÓN DE FIRMA:** En la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, el siete de octubre del año dos mil veinticuatro, el suscrito Notario, DOY FE: que la firma que antecede puesta en **CONVENIO DE TRANSFERENCIA LOCAL PARA EL PAGO DE LA INTERVENCIÓN TEMPORAL "BONO ÚNICO" A FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA SIN ACCESO AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suscrito entre **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA** y **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** es **AUTÉNTICA** por haber sido puesta el día de hoy por **CARLOS ALEJANDRO AQUINO PORTAMARIN**, quien se identificó con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número mil novecientos uno, quince mil trescientos noventa y cuatro, cero ciento uno (1901 15394 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; y quien previa lectura de la presente acta de legalización, la ratifica, acepta y firma junto con el suscrito Notario.

  
**CARLOS ALEJANDRO AQUINO PORTAMARIN**



**ANTE MÍ**

  
**SILVIA MARIA GÁNDARA BERGER**  
**ABOGADA Y NOTARIA**

**SILVIA MARIA GÁNDARA BERGER**  
**ABOGADA Y NOTARIA**  
AC 0210 2 NOTARIA

BP-0208348

**SILVIA MARIA GÁNDARA BERGER**  
**ABOGADA Y NOTARIA**



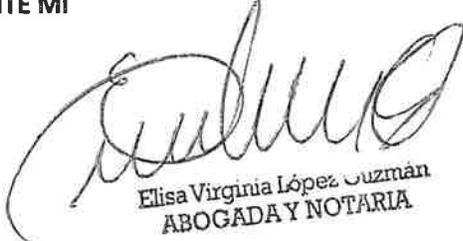


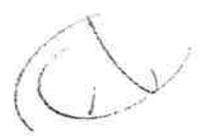
**CONVENIO DE TRANSFERENCIA LOCAL PARA EL PAGO DE LA INTERVENCIÓN TEMPORAL "BONO ÚNICO" A FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA SIN ACCESO AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SUSCRITO ENTRE BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**ACTA DE LEGALIZACIÓN DE FIRMA:** En la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, el siete de octubre del año dos mil veinticuatro, el suscrito Notario, DOY FE: que la firma que antecede puesta en **CONVENIO DE TRANSFERENCIA LOCAL PARA EL PAGO DE LA INTERVENCIÓN TEMPORAL "BONO ÚNICO" A FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA SIN ACCESO AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA** suscrito entre **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA** y el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** es **AUTÉNTICA** por haber sido puesta el día de hoy por **ABELARDO PINTO MOSCOSO**, quien se identificó con Documento Personal de Identificación con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) número mil novecientos veintidós espacio sesenta y nueve mil seiscientos quince espacio dos mil once (1922 69615 2011), extendido por el Registro Nacional de las Personas (**RENAP**), de la República de Guatemala, y quien previa lectura de la presente acta de legalización, la ratifica, acepta y firma junto con el suscrito Notario.

  
ABELARDO PINTO MOSCOSO

ANTE MÍ

  
Elisa Virginia López Guzmán  
ABOGADA Y NOTARIA



100

